

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 JUN 2022

Proceso N° 2022-00014.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de bien inmueble, instaurada por **LUZ ANGELA GARCIA LEGUIZAMO** en contra de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, ESTHER MUÑOZ VIUDA DE RUIZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y s.s. del Código General del Proceso o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN**. Por secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, incluyendo su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 *ibidem*.

SEPTIMO: ORDENAR el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-371877.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO: RECONOCER al abogado **NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Juzgado Ventanero Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 032 Fecha 30 JUN 2022

FG

El Secretario(a).



